



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3637

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante acta de incautación del 19 de marzo de 2006, se practicó diligencia de incautación de dieciocho (18) especímenes de fauna silvestre disecados denominados así: (1) una **CABEZA DE LEOPARDO**, (1) una **COLA DE LEÓN**, (2) de pieles de **CULEBRAS**, (2) **CABEZAS DE PESCADO**, (4) **PATAS DE CHIGUIRO**, (2) **MAXILARES DE CERDO**, (5) **CABEZAS DE TORTUGA**, y (1) **RAYA**, al señor **GILBERTO CORREA RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.822.862, sin permiso de aprovechamiento.

Que revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad se determinó que no se adelantó ninguna actuación posterior por lo que se analizará si procede el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los



procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que conforme a lo anterior y a los lineamientos jurídicos expresados en la citada circular, emanados de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, y con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que en relación con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma, esto es el 21 de Julio de 2009, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, es procedente la declaratoria de archivo.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente, se determinó que, a la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, no se había iniciado trámite sancionatorio alguno, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente.

Que como quiera que los especímenes incautados pertenecen a la Nación, se hará la disposición final de los mismos una vez ejecutoriada la presente providencia.

Que para el caso en mención y de acuerdo con el informe de incautación aportado en el expediente, se incautó al presunto infractor por no presentar el permiso de aprovechamiento, documentación o permisos respectivos para la transformación y proceso de pieles y material de fauna silvestre.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el archivo del expediente **DM 08 2007 300**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3637

ARTÍCULO TERCERO: Recuperar a favor de la Nación, (1) **CABEZA DE LEOPARDO**, (1) **COLA DE LEÓN**, (2) pieles de **CULEBRAS**, (2) **CABEZAS DE PESCADO**, (4) **PATAS DE CHIGUIRO**, (2) **MAXILARES DE CERDO**, (5) **CABEZAS DE TORTUGA**, y (1) **RAYA**.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, de la entidad, (1) unidad de **CABEZA DE LEOPARDO**, (1) unidad de **COLA DE LEÓN**, (2) unidades de pieles de **CULEBRAS**, (2) unidades de **CABEZAS DE PESCADO**, (4) unidades de **PATAS DE CHIGUIRO**, (2) unidades de **MAXILARES DE CERDO**, (5) unidades de **CABEZAS DE TORTUGA**, y (1) una unidad de **RAYA**.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 23 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Silvia Johanna Revilla Perozo - Abogada Sustanciadora
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
Aprobó: - Carmen Rocío González Cantón - Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Exp: N° DM- 08-2007-300

